



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00305-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE ORTIZ AREVALO  
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00305, informándole que el demandado **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, dentro de la oportunidad procesal dio contestación a la demanda, (folio 17.1 cuaderno digital). Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

---

**PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISIÓN CONTESTACIÓN**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por el demandado **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L. En ese orden se dispone lo siguiente:

1° RECONOCER personería jurídica al Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** para actuar como apoderado principal de **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

2° ADMITIR la contestación que se hace por el Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** a nombre de **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**

3° SEÑALAR la hora de las 4:00 p.m. del día veintitres (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

4° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

**8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.**

9°ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

10°NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

11°GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

12°AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

13°REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

**RADICADO N°:** 54-001-41-05-001-2022-00286 - 01  
**PROCESO:** IMPUGNACION ACCION DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** MARIA GRACIELA GONZALEZ  
**DEMANDADO:** NSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de la acción de tutela concedida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico. Sírvese disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ADMITE IMPUGNACION**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente impugnación se hace procedente aceptar la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA:

1° ADMITIR la presente impugnación de tutela concedida por el Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 54-001-41-05-001-2022-00286 – 01 seguida por MARIA GRACIELA GONZALEZ contra INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER Y E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ e interpuesta por HOSPITAL ERASMO MEOZ contra el fallo de fecha 01 de junio de 2022.

2° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3° DAR el trámite corresponde a la presente impugnación, una vez cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	16 de junio 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00143
DEMANDANTE:	LIBIA STELLA SOTO URBINA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	MERLIN DAYERLY MANTILLA SOTO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la apoderada de la parte demandante y asistencia de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El Despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
Las partes demandadas no presentaron en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El Despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
VINCULACIÓN LITIS CONSORCIO NECESARIO ART 61 CGP	
DISPONER la vinculación de <b>PROTECCIÓN S.A.</b> como litis consorcio necesario, ordenando que sea notificada y que se le corra traslado de la demanda.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 <b>MARICELA C. NATERA MOLINA</b> JUEZ	
<b>LUCIO VILLAN ROJAS</b> SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	16 de junio 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00170
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA URAZÁN BONELLS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	FERNANDO FUENTES ARJONA
DEMANDADO:	CLÍNICA SANTA ANA S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MELO VERA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y asistencia de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
<b>SENTENCIA</b>	
<p>Conforme se observa de lo anterior, la CLÍNICA SANTA ANA S.A., cumplió con lo establecido en el numeral 1º del artículo 46 del CST, y le entregó el preaviso a la demandante el 30 de marzo de 2020, informándole que su contrato vencía el 31 de mayo de 2020 y no sería prorrogado.</p> <p>En consecuencia, para el momento en que decidió dar por terminado el contrato de trabajo de forma unilateral y sin justa causa el 05 de mayo de 2020; únicamente le faltaban 25 días para que se venciera el término del contrato; y no se había dado la prórroga automática que alega la parte demandante, por efectos del preaviso.</p> <p>Por lo explicado, se concluye que la demandante no tiene derecho al reajuste de la indemnización por despido, debido que la que pagó la CLÍNICA SANTA ANA S.A., se ajustó a lo establecido en el artículo 64 del CST, y el monto de esta correspondía a los días que hicieron falta para la terminación del contrato a término fijo; esto es, del 06 al 31 de mayo de 2020.</p>	
<b>RESUELVE</b>	
<p><b>PRIMERA: ABSOLVER</b> a la parte demandada CLÍNICA SANTA ANA S.A, de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARÍA ANGÉLICA URAZÁN BONELLS, de conformidad con lo explicada en la parte motiva de esta providencia.</p> <p><b>SEGUNDO: SIN COSTAS</b> en esta instancia por no existir pruebas de su causación.</p> <p><b>TERCERO: CONSULTAR</b> esta providencia con el superior en caso de no ser apelada en virtud de lo establecido en el Art 69 del código procesal del trabajo y la seguridad social.</p>	
RECURSO DE APELACIÓN	
<p>El apoderado de la parte demandante, el Dr. <b>FERNANDO FUENTES ARJONA</b>, presento recurso de apelación.</p> <p>El despacho procederá a conceder este, debido a que se presentó dentro de la oportunidad legal y fue debidamente sustentado, por lo que se ordenara emitir el expediente a la Sala laboral del Tribunal Superior del distrito de Cúcuta.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
<p>Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.</p> <p style="text-align: center;">   <b>MARICELA C. NATERA MOLINA</b>                      JUEZ                 </p> <p style="text-align: center;"><b>LUCIO VILLAN ROJAS</b> SECRETARIO</p>	